



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001 41 05 004 2022 00044 00

Dentro del proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **GIANPIERO JESÚS LEÓN PALMA** contra **NOHELIA CARDONA RAMIREZ**, previamente a resolver sobre el desistimiento de la demanda ejecutiva, se requiere nuevamente al abogado **MATÍAS BINCI LUQUE** para que aporte el proceso, **poder debidamente conferido por el ejecutante**, en el cual lo faculte para desistir de la demanda, de conformidad con el inciso 4 del Artículo 77 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que el poder aportado no fue conferido a través de mensaje de datos en los términos indicados en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de lo cual podría prescindirse si el mismo cuenta con presentación personal, lo cual tampoco fue acreditado en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 064 conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 19 de abril de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5662174b5812a9eabc37ce1f8979bf0f34b4234cce086ffad300c0e8f7235a90**
Documento generado en 18/04/2022 11:08:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**